



MINISTERIO  
DE CONSUMO



agencia  
española de  
seguridad  
alimentaria y  
nutrición

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN**

### *PREÁMBULO*

El Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN OA) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad de obrar.

La AESAN OA nace con la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, cuyo texto es modificado por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, y recientemente, por la Disposición final primera de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En el artículo 2.5 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se establece que la AESAN OA se adscribe orgánicamente al Ministerio de Consumo, a través de la Secretaría General de Consumo y Juego, y funcionalmente al Ministerio de Consumo, Ministerio de Sanidad, y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su Secretaría de Estado y Secretaría General respectivamente, y en la esfera de sus competencias.

Los objetivos generales de la AESAN OA son la promoción de la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, el ofrecimiento de garantías e información objetiva a todos los sectores de la sociedad, así como la planificación, coordinación y desarrollo de estrategias y actuaciones que fomenten la educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y prevención de la obesidad. Todo ello bajo los principios de independencia y transparencia, y en desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Con la publicación del nuevo Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición mediante el Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, queda recogida la normativa básica de creación y funcionamiento de la AESAN OA y sus órganos colegiados. En el artículo 5 se incluye al Consejo Rector como uno de los órganos de gobierno de AESAN OA, y viene a sustituir al anterior Consejo de Dirección.

Por su parte, el artículo 13.7 del Estatuto establece que el Consejo Rector podrá elaborar un reglamento interno de funcionamiento, en el que se especificará el régimen de adopción de acuerdos, el carácter de las convocatorias, así como cuantos aspectos instrumentales se considere conveniente establecer.

En su virtud, el Consejo Rector, en su reunión de 15 de diciembre de 2022, ha adoptado el presente Reglamento interno de funcionamiento:

### *Artículo 1.- NATURALEZA*

El Consejo Rector es un órgano colegiado de gobierno de la AESAN OA, regulado en los artículos 8 a 13 del Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto. Le corresponde ejercer la superior dirección de la Agencia, establecer estrategias y líneas generales de actuación mediante el ejercicio de potestades esencialmente administrativas, así como velar por la consecución sus objetivos.



## Artículo 2.- COMPOSICIÓN

1. Según el art. 9 del Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, el Consejo Rector de AESAN OA está compuesto por los siguientes miembros:

a) Miembros natos: El mandato de los miembros natos se extenderá durante el tiempo de vigencia de su nombramiento en el cargo.

Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la AESAN OA.

Vicepresidencias:

- 1) Vicepresidencia primera: La persona titular del órgano, con rango al menos de dirección general, que se designe por la persona titular del Ministerio de Sanidad.
- 2) Vicepresidencia segunda: La persona titular del órgano, con rango al menos de dirección general, que se designe por la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Miembros elegibles.

Vocalías:

- 1) Una persona, destinada en puesto con rango de subdirección general o asimilado, en representación del Ministerio de Consumo, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de su Departamento.
- 2) Una persona, destinada en puesto con rango de subdirección general o asimilado, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de su Departamento.
- 3) Una persona, destinada en puesto con rango de subdirección general o asimilado, en representación del Ministerio de Sanidad, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de su Departamento.
- 4) Una persona, destinada en puesto con rango de subdirección general o asimilado, en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de su Departamento.
- 5) Una persona, destinada en puesto con rango de subdirección general o asimilado, en representación del Ministerio de Ciencia e Innovación, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de su Departamento.
- 6) Tres personas en representación de las comunidades autónomas, elegidas cada una de ellas por los siguientes órganos:
  - Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
  - Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.
  - Conferencia Sectorial de Consumo.
- 7) Una persona propuesta por la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las entidades locales.

2. Formará parte del Consejo de Rector la persona titular de la Dirección ejecutiva de la AESAN OA que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

3. Ejercerá la secretaría del Consejo Rector con voz, pero sin voto, una persona funcionaria de la Agencia, designada por la persona titular de la Dirección ejecutiva. En ausencia del titular de la secretaría, le sustituirá una persona funcionaria designada a tal efecto por la persona titular de la Dirección ejecutiva de la AESAN OA.



4. En la composición de este Consejo Rector se velará por atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### *Artículo 3.- FUNCIONES*

Las funciones del Consejo Rector de AESAN OA son las siguientes:

1. Conocer de la composición de la Comisión Institucional, el Consejo Consultivo y el Comité Científico, a partir de las propuestas formuladas a tal efecto por parte de los órganos directivos, los organismos y entidades correspondientes.
2. Colaborar con la Presidencia en la emisión de los dictámenes e informes y atender a las consultas que se le soliciten por el Gobierno de la Nación o sus miembros, en el marco de los objetivos, ámbitos y funciones de la AESAN OA, así como a las consultas formuladas por Gobiernos autonómicos.
3. Someter a la Presidencia proyectos, directrices e instrucciones que sean precisas para el funcionamiento de la AESAN OA, formulando, cuando sea necesario, las propuestas normativas para su desarrollo reglamentario.
4. Aprobar los planes de actuación del organismo establecidos en el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la persona titular de la Dirección ejecutiva.
5. Aprobar las propuestas de anteproyecto de presupuestos y cuentas anuales del organismo autónomo, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
6. Aprobar, con periodicidad anual, un proyecto de plan de actividades y de memoria que comprenda las previsiones anuales y, en su caso, plurianuales, incluyendo el programa editorial y las campañas institucionales a realizar en ese año, a propuesta de la persona titular de la Dirección ejecutiva.
7. Conocer el plan general de comunicación de riesgos y el plan específico para situaciones de crisis y emergencias. Informar, con carácter previo a su aprobación, de cualquier actualización del procedimiento general de actuación para situaciones de crisis o emergencias alimentarias, que incluirá el plan general de comunicación de riesgos.
8. Informar de los planes plurianuales sobre las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la AESAN OA.
9. Plantear solicitudes de informe al Comité Científico y acordar la creación de grupos de expertos de evaluación de riesgos alimentarios y nutrición.
10. Los actos y resoluciones del Consejo Rector no ponen fin a la vía administrativa y aquellos que fueran recurribles serán resueltos en alzada por el Ministro de Consumo.

#### *Artículo 4.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.*

1. Son funciones de la Presidencia las siguientes:
  - a) Proponer al Consejo Rector la aprobación del plan anual de actuación, así como el plan de actividades de la AESAN OA, de acuerdo con las directrices de la política de seguridad alimentaria y nutrición, el borrador de anteproyecto de presupuesto, la memoria de actividades y la propuesta de cuentas para su aprobación.



- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
  - c) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - e) Comunicar a las administraciones públicas competentes los acuerdos, decisiones o recomendaciones adoptados por los órganos de la AESAN OA, especialmente en situaciones de crisis o emergencia.
  - f) Comunicar los acuerdos relevantes para la ciudadanía, en el portal de la AESAN OA.
  - g) Invitar a las reuniones a aquellas personas que considere necesarias por su especial cualificación sobre los temas incluidos en el orden del día, incluido el personal funcionario de AESAN que puedan dar soporte técnico necesario.
2. Son funciones de las Vicepresidencias las siguientes:
- a) Sustituir al titular que ocupe la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o por expresa delegación de éste. Actuarán los titulares de la Vicepresidencia primera y la Vicepresidencia segunda, en ese orden.
  - b) Colaborar con la Presidencia en las funciones de representación institucional de la AESAN OA y en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos por esta.

#### *Artículo 5.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS*

1. El nombramiento de las vocalías del Consejo Rector corresponde al titular del Ministerio de Consumo, por un periodo de cuatro años.
2. Los criterios de selección deben basarse en los puestos que ostentan los miembros, así como la reconocida competencia profesional en cualquiera de los ámbitos relevantes para el funcionamiento del Consejo Rector.
3. Las designaciones realizadas por los organismos correspondientes se trasladarán por la Presidencia de la AESAN OA, a la persona titular del Ministerio de Consumo para su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial del Estado.
4. En el supuesto específico de producirse una vacante anticipada, se deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento y éste expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo Rector.
5. Podrán proponerse vocales sustitutos por las mismas Administraciones a las que representen los titulares, con voz y voto, para casos de ausencia o enfermedad y otras circunstancias justificadas, acreditándolo ante la secretaría del Consejo Rector. Asimismo, los vocales titulares podrán delegar el voto en otros miembros titulares de dicho Consejo.

#### *Artículo 6.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA*

1. La Secretaría del Consejo Rector la ejercerá una persona funcionaria de la Agencia designada por la persona titular de la Dirección ejecutiva. En su ausencia, le sustituirá un(a) funcionario(a) designado(a) a tal efecto por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.
2. Corresponderá a la Secretaría:
  - a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.



- b) Preparar, de acuerdo con la Presidencia de la AESAN OA, la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para las reuniones.
- c) Tramitar las solicitudes que se presenten.
- d) Prestar apoyo a los miembros del órgano colegiado, así como recibir las comunicaciones, informes y observaciones por procedimiento escrito.
- e) Asistir a las sesiones plenarias con voz, pero sin voto.
- f) Verificar la identidad y asistencia de los vocales a las reuniones, tanto presenciales como las realizadas a través de videoconferencia u otros medios.
- g) Elaborar el borrador de acta de las reuniones que se lleven a cabo, con el visto bueno del titular de la Dirección ejecutiva y remitirlo a través de medios telemáticos a los miembros del Consejo Rector.
- h) Comunicar, a través del portal de la AESAN OA aquellos acuerdos con relevancia para la ciudadanía.
- i) Expedir certificaciones.

#### *Artículo 7.- FUNCIONAMIENTO.*

1. El Consejo Rector celebrará tres reuniones al año con carácter ordinario.
2. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuantas veces sean convocadas por la Presidencia a petición propia, o de un tercio de sus miembros.
3. Las reuniones podrán desarrollarse de manera presencial, o bien a través de videoconferencia u otros medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales.
4. Para la válida constitución del Consejo Rector y celebración de sus reuniones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, más el titular de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan reglamentariamente.
5. En el proceso de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos mediante el uso de sistemas electrónicos o redes de comunicación, se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas asistentes.
6. El Consejo Rector adoptará sus decisiones, previa votación, por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia mediante voto de calidad.
7. Se levantará acta de cada una de sus sesiones, comprendiendo el desarrollo y acuerdos alcanzados en las mismas.

#### *Artículo 8.- CONVOCATORIA Y ÓRDENES DEL DÍA.*

1. Corresponde a la Presidencia del Consejo Rector la convocatoria de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.
2. Las reuniones se convocarán con al menos 15 días de antelación. Si fuera necesario convocar una reunión de manera extraordinaria, el plazo mínimo será de 24 horas.
3. Las sesiones se podrán celebrar a distancia, siempre que sea convocada por orden de la persona titular de la Presidencia expresamente de esta forma, y se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o de las personas que los suplan.



4. La convocatoria deberá contener el orden del día previsto, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros del Consejo Rector y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. La convocatoria se realizará electrónicamente desde una cuenta de correo electrónico institucional y se enviará a las direcciones de correo electrónico que los miembros hayan comunicado o puedan comunicar, previamente, a la Secretaría.
6. En la convocatoria se deberá especificar el medio por el que se celebrará la reunión y por el que se remitirá la documentación relativa al mismo, así como, en el caso de remitir a un repositorio electrónico, el tiempo durante el que estará disponible la información.
7. En el orden del día se deberá especificar el carácter de cada uno de los asuntos a tratar, (informativo, debate, acuerdo, etc.). Como puntos para acuerdo, se primarán aquellos textos, documentos o temáticas ya acordadas y cerradas previamente en foros de inferior nivel o de otros órganos colegiados de la AESAN OA.

#### *Artículo 9.- REUNIONES*

1. Antes del inicio de la reunión, la persona titular de la Presidencia constatará la existencia de quorum suficiente para la celebración de la reunión.
2. Podrán grabarse las reuniones del Consejo Rector. La Presidencia lo comunicará bien en la convocatoria o bien, al inicio de la sesión. La grabación se conservará hasta la aprobación del acta.
3. En las reuniones en las que esté prevista la toma de fotografías o, en el caso de las reuniones que se desarrollen telemáticamente, de capturas de pantalla, la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia que en su caso le sustituya, informará de ello al inicio de la sesión, así como del uso previsto de dichas imágenes, invitando a las personas asistentes a que manifiesten su conformidad o disconformidad para ello. No se tomará ninguna imagen de las personas que hayan manifestado expresamente su negativa.
4. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones a los empleados públicos de la AESAN OA que considere necesarios para facilitar el correcto desarrollo de las reuniones y darles la palabra para que informen o faciliten explicaciones técnicas sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

#### *Artículo 10.- ACTAS*

1. La Secretaría del Consejo Rector levantará acta de cada una de las sesiones, comprendiendo, necesariamente fecha, hora, lugar, modo, duración, asistentes y el orden del día. El acta también recogerá el desarrollo de la sesión y los acuerdos alcanzados y dentro de ellos, los que se consideren relevantes para su comunicación a la ciudadanía, así como cualquier contenido que se estime oportuno.
2. El borrador del acta se redactará con el visto bueno del titular de la Dirección ejecutiva y se remitirá a través de medios telemáticos a los miembros del Consejo Rector, quienes podrán realizar observaciones por el mismo medio ante la secretaria del órgano colegiado.
3. El acta se llevará para aprobación a la sesión ordinaria inmediata siguiente. En caso de urgencia o necesidad, a efectos de aprobación del acta, los miembros del Consejo Rector podrán manifestar, por los mismos medios electrónicos, su conformidad o reparos al texto, considerándose, en caso afirmativo, aprobada el acta en la misma reunión.



4. Una vez aprobada por los miembros del Consejo Rector, se procederá a su firma por el titular de la secretaría visto bueno del titular de la Presidencia.
5. En virtud del principio de transparencia, aquellos acuerdos del Consejo Rector que resulten de interés para la ciudadanía, podrán ser objeto de comunicación a través del Portal Web de la AESAN OA.

#### *Artículo 11.- INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD*

1. Los miembros del Consejo Rector, en el desarrollo de sus funciones, habrán de mantener su independencia en relación con los datos, informaciones y deliberaciones de las que tengan conocimiento por razón de su pertenencia al mismo.

Si en el transcurso del período de mandato de los miembros del Consejo Rector sobreviniesen causas susceptibles de generar situación de incompatibilidad para el desarrollo de su gestión, los afectados por aquella realizarán ante el titular de la Presidencia de la AESAN OA inmediata declaración de las mismas, que serán evaluadas por el órgano colegiado. Si a partir de dicha evaluación este concluyese que la independencia del declarante para ejercer su mandato como miembro del Consejo pudiera verse comprometida, el incurso en incompatibilidad tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero y el cargo o dedicación incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, el Consejo formulará, a través de la Presidencia de la Agencia, propuesta de remoción y sustitución ante el estamento que lo designó.

En el supuesto de que dichas causas se refirieran a altos cargos o empleados públicos de la Administración General del Estado, se remitirán a la Oficina de Conflictos de Intereses a efectos de aplicación de lo previsto en las normas citadas en el apartado anterior.

2. Los miembros del Consejo Rector, en el desarrollo de sus funciones, habrán de mantener la debida confidencialidad en relación con los datos, informaciones y deliberaciones de las que tengan conocimiento por razón de su pertenencia al mismo.

#### *Artículo 12.- RELACIÓN CON OTROS ORGANOS COLEGIADOS*

1. El Consejo Rector se constituye como el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, por lo que en todas sus actuaciones velará por la máxima coordinación entre los órganos colegiados de la AESAN OA como principio a través del cual se pretende conjuntar el ejercicio de competencias similares, relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición. En particular, se velará desde este Consejo Rector por la coherencia y coordinación entre los diversos órganos colegiados de la AESAN OA, la Comisión Institucional, el Consejo Consultivo y el Comité Científico, y de éstos con los órganos ejecutivos de la AESAN OA.
2. El Consejo Rector igualmente velará por la coordinación con los distintos órganos o Administraciones en el logro de una misma finalidad, evitando la duplicación de esfuerzos y las acciones divergentes, sin perder el objetivo último de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Todo ello desde el ámbito de actuación de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás administraciones públicas y sectores interesados.



#### *Artículo 13.- REFORMA DEL REGLAMENTO*

El Reglamento de funcionamiento del Consejo Rector podrá ser modificado siempre y cuando así sea acordado por mayoría simple de sus miembros, a iniciativa de la persona titular de la Presidencia o de un tercio de sus miembros.

#### *Artículo 14.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA*

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento y en la medida que resulten de aplicación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los actos administrativos, incluyendo aquellos emanados de los órganos colegiados.